



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-30102015-Nº3

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manda.- “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;

Que, el artículo 37 numeral 3 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal.”;

Que, el artículo 349 de la Norma Fundamental del Estado, determina: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, prevé: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Carta Constitucional, señala: “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.”;

Que, el artículo 70 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 149 de Ley Ibídem, dispone: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales: semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales: a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el

#### VISIÓN

La Universidad Estatal de Milagro se constituye en un espacio de excelencia académica, científica y tecnológica, que promueve la investigación y el desarrollo de la comunidad, a través de la formación de profesionales altamente calificados, comprometidos con el bienestar social y el progreso del país.

#### MISIÓN

La Universidad Estatal de Milagro tiene como misión formar profesionales altamente calificados, comprometidos con el bienestar social y el progreso del país, a través de la investigación y el desarrollo de la comunidad, promoviendo la excelencia académica, científica y tecnológica.



sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 151 inciso tercero de la misma Ley, señala: “Evaluación periódica integral.- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”;

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento General de la LOES, dispone: “El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley. Hasta que se expedida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP. El Estado no financiará ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico. (...)”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.”;

**VISIÓN**

El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, se compromete a ser un referente en el ámbito de la educación superior, a través de la investigación, la docencia y la extensión universitaria, contribuyendo al desarrollo integral de la sociedad ecuatoriana.

**MISIÓN**

El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, se compromete a ser un referente en el ámbito de la educación superior, a través de la investigación, la docencia y la extensión universitaria, contribuyendo al desarrollo integral de la sociedad ecuatoriana.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2015-2027-MEM, del 26 de octubre 2015, suscrito por el Ing. José Guillermo Medina Acuria, Director de la UATH, solicita al OCAS la aprobación para el pago de reliquidación de jubilaciones de ex Docentes: CARTAGENA NEIZA GLADYS PIEDAD, SÁNCHEZ GUEVARA CARLOS ALFONSO, OLEA CORDOVA NORMA ETELVINA; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

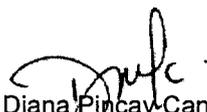
**Artículo Único.-** Queda pendiente para su tratamiento en una próxima sesión, el Memorando Nro. UNEMI-UATH-2015-2027-MEM, del 26 de octubre 2015, suscrito por el Ing. José Guillermo Medina Acuria, Director de la UATH, hasta que la Dirección de Asesoría Jurídica, emita criterio jurídico de respaldo, para proceder a la reliquidación de fondos de jubilación de ex docentes: CARTAGENA NEIZA GLADYS PIEDAD, SANCHEZ GUEVARA CARLOS ALFONSO, OLEA CORDOVA NORMA ETELVINA, por el momento se niega la petición del Rector titular.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de octubre 2015, en la vigésima segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
MAE. Jesennia Cárdenas Cobo  
RECTORA(S)

  
Lic. Diana Pincay-Cantillo  
SECRETARIA GENERAL(E)



### VISIÓN

Se visualiza una institución superior, privada, autónoma y reconocida, que promueva y genere el desarrollo humano integral, el bienestar social, la equidad y la justicia, a través de la investigación científica y tecnológica, la innovación, la gestión y el liderazgo en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y desarrollo, con un enfoque contextualizado y sustentado en la cultura de la excelencia y la responsabilidad social.

### MISIÓN

El Colegio de Estudios de Educación Superior, a través de sus diversas modalidades de estudios, promoverá la investigación científica y tecnológica, con el propósito de fortalecer el desarrollo humano integral, la innovación, la gestión y el liderazgo en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y desarrollo, con un enfoque contextualizado y sustentado en la cultura de la excelencia y la responsabilidad social.